

CONTENIDO

CAPÍTULO 12

INDICE GENERAL

CAPÍTULO 11

1.	Constitución del Partido	333
2.	Su Carta Orgánica	337
3.	Organización	339
4.	Comité Nacional	340
5.	Comité de la Capital	344
6.	Comités Centrales de Provincias	346

CAPÍTULO 13

CAPÍTULO XII

CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL PARTIDO

SU CARTA ORGANICA

En la sesión del 6 de Abril de 1910, la Junta Ejecutiva de la Unión Nacional, creyó llegado el momento de darse su constitución definitiva, y al efecto nombró una Comisión de su seno, encargada de estudiar y proyectar la Carta Orgánica del Partido. Esta Comisión la componían los vocales

Doctor Juan M. Garro
Doctor Arturo Gramajo
Doctor Carlos Basavilbaso
Doctor Jacinto Cárdenas
Doctor Lucas Ayarragaray
Doctor Benigno Rodríguez Jurado
Doctor Julián L. Aguirre

Después de varias sesiones de la Comisión, en las que se discutieron los principios y declaraciones que debía contener, ésta designó á su vez una Comisión redactora formada por los señores:

Doctor Arturo Gramajo

Doctor Jacinto Cárdenas

Doctor Lucas Ayarragaray

Discutido y aprobado el proyecto por la Comisión íntegra, fué sometido á la Junta Ejecutiva Nacional, quien lo consideró y sancionó en las sesiones del 2, 4, 6, 9, 11 y 13 de Agosto, tomando parte en el debate los doctores Ayarragaray, Basavilbaso, Cárdenas, Gramajo, Garro, Rodríguez Jurado, Aguirre, Estrada y señores Zuberbühler, Olmos y Cobo, resolviéndose luego, citar para el 18 del mismo mes á la Junta de Gobierno á fin de someterlo á su estudio.

Reunida la Junta de Gobierno, se dió lectura del proyecto de carta orgánica, y después de un detenido cambio de ideas entre los presentes, se aprobó en general acordándose pasarlo, antes de ser tratado en particular, al estudio de una comisión designada por el Presidente, la que quedó integrada con los señores:

General don Enrique Godoy

Doctor Carlos Saavedra Lamas

Doctor Manuel B. de Anchorena

Doctor Cástulo Aparicio.

Doctor Carlos de Elía.

Esta comisión dictaminó en disidencia con fecha 23 del mismo mes, formando la mayoría los señores: General Enrique Godoy, Carlos Saavedra Lamas, Cástulo Aparicio y Carlos de Elía, y la minoría el doctor Manuel B. de Anchorena.

Discutidos los dictámenes en las sesiones del 23 y 27 del mes citado y del 4 y 5 de Octubre, fué aprobado el de la mayoría con pequeñas modificaciones, quedando así sancionada definitivamente la carta orgánica del partido Unión Nacional.

Tomaron parte en este importante debate los señores: don Ricardo Lavalle, doctor José M.^a Rosa, doctor Jacinto Cárdenas, doctor Juan M. Garro, doctor Arturo Gramajo, doctor Lucas Ayarragaray, doctor B. Rodríguez Jurado, doctor Rafael Cobo, doctor Carlos Basavilbaso, doctor Federico Pinedo, doctor Julián Aguirre, Coronel Lisandro Olmos, doctor Manuel B. de Anchorena, doctor Carlos de Elía, doctor Cástulo Aparicio, doctor Enrique L. Day, doctor José Gazari, General Enrique Godoy, don José Guerrico, doctor Joaquín S. de Anchorena, doctor Manuel A. Montes de Oca, Samuel Sáenz Valiente, doctor Gabriel S. Martínez, doctor Rafael Cobo (L.), doctor Abel Bengolea, doctor Tomás de Anchorena, doctor Carlos Saavedra Lamas, don Arturo J. Paz, don Luis

E. Zuberbühler, don Horacio Randle, doctor Carlos Salas, doctor Carlos Meyer Pellegrini, doctor Carlos Carlés, doctor Francisco P. Moreno, doctor Manuel Arias, doctor José Ignacio Llobet, doctor Arturo Reynal O'Connor, doctor José M. de Iriondo, don Gorgonio Ramírez, Francisco L. García, doctor Zabá Z. Hernández, doctor P. Olaechea y Alcorta, don Alejandro Calvo, Ingeniero Franck Lavallo Cobo, don Arturo Richard, Coronel Ernesto Rodríguez, doctor Ignacio M. Gómez, doctor Miguel F. Rodríguez, doctor S. López Mañán, doctor Modesto Alvarez Comas, doctor F. Castañeda Vega, doctor Carlos de Estrada, don Tomás R. García, don Lidoro S. Avellaneda, don Eliseo M. Videla, doctor Octavio Iturbe, doctor Eduardo Peña, ingeniero Luis A. Huergo, doctor Nicanor G. de Nevares, doctor Carlos Vocos Giménez, don Delfín Vieyra, don Adolfo Villate (hijo), doctor Miguel M. Padilla, don Antonio García, don Camilo E. de Alvear, doctor Alfonso Durao y don Adolfo Villatte.

CARTA ORGÁNICA

La Junta de Gobierno de la "Unión Nacional", reunida en Asamblea Constituyente, consagra la organización de sus poderes y afirma los ideales que le dieron origen, en la siguiente declaración de principios:

I.—Fundamenta un partido impersonal y libre, de opinión y debate. Lo forman todos los adherentes unidos en comunidad de pensamiento político, en el respeto á la Ley Suprema del Estado y en el propósito de reflejar en el Gobierno la opinión pública, al amparo de la democracia, que sólo vive bajo el régimen de la discusión.

II.—Vela por la pureza y libertad del sufragio.

III.—Aspira á que la función pública del sufragio irrenunciable, como el deber de ejercer la soberanía, se cumpla por acción espontánea del pueblo y se extienda hasta verla convertida en un culto nacional.

IV.—Prestigia el sistema electoral que permite la representación de las minorías, por ser el sistema que se acerca más al más noble de los ideales del pueblo: el gobierno de todos dentro de su fórmula representativa.

V.—Anhela evitar las reelecciones, salvo casos especiales justificados por altas conveniencias públicas.

VI.—Sostiene la selección y naturalización de los extranjeros como medio de preservar y fortalecer el espíritu nacional; pero, subordinando la segunda á condiciones de tiempo y capacidad para el ejercicio del sufragio.

VII.—Anhela que las pensiones y jubilaciones no comprendidas en el texto expreso de las leyes que las rigen, sólo sean acordadas en casos plenamente justificados.

VIII.—Sostiene, en cuestiones económicas, una política conciliadora entre los intereses de la producción nacional y los del consumo.

IX.—Sostiene la política que se propone estrechar las relaciones internacionales con todas las naciones y la confraternidad del continente americano como modo de engrandecerlo.

X.—Propende á la difusión de la enseñanza primaria y á la educación preparatoria de la vida, inspiradas en el sentimiento nacional.

XI.—Rechaza la tendencia á la acumulación de empleos y especialmente de funciones legislativas con cargos ó comisiones dependientes de otras ramas del Gobierno.

XII.—Aspira á que el Congreso se pronuncie sobre la institución del jurado en materia criminal, prometida por la Ley Suprema de la Nación.

XIII.—Persigue el mejoramiento de la condición de las clases trabajadoras.

XIV.—Anhela á que el nombramiento de empleados se haga por escala de ascensos, cuando sea compatible con el buen servicio público.

ORGANIZACION

1.º La organización del partido descansa sobre la doble base de Comités y Convenciones: autoridades con funciones propias pero armónicas dentro de la unidad del sistema que se establece.

Los Comités son permanentes y tienen á su cargo la dirección del partido.

Las convenciones son transitorias y de facultades esencialmente electivas.

2.º La autoridad nacional del partido está representada:

- a) Por un Comité Nacional;
- b) Por una Junta Ejecutiva Nacional;
- c) Por una Convención Nacional.

3.º El gobierno del partido en la Capital Federal está constituido:

- a) Por un Comité Central;
- b) Por una Convención Central;
- c) Por un centro político de elección primaria, en cada una de las circunscripciones de la Capital.

4.º El gobierno del partido en las Provincias está formado:



Banquete político ofrecido por el Vice-Presidente electo Dr. Victorino de la Plaza
al Colegio Electoral del distrito de la Capital.

- a) Por un Comité Central;
- b) Por una Convención Central;
- c) Por centros políticos de elección primaria, en los Departamentos ó regiones electorales existentes.

COMITE NACIONAL

5.º El Comité Nacional constituye la autoridad superior del partido, reside en la Capital de la República, y está formado por delegados de la Convención de la Capital y de las Provincias, en número igual á la mitad del fijado por la Constitución Nacional para la composición de las Cámaras del Congreso Nacional.

6.º Los delegados que componen el Comité Nacional duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos, y pueden ser reelectos. El Comité se renueva por mitad cada dos años.

ATRIBUCIONES

- 7.º a) Reforma la Ley Orgánica del Partido.
- b) Resuelve en definitiva sobre la apelación á que se refieren los incisos *e* y *f* de las atribuciones de la Junta Nacional.
 - c) Nombra su Presidente y cuatro Vicepresiden-

tes, que á la vez lo serán de la Junta Ejecutiva Nacional.

- d) Nombra quince de sus miembros para formar la Junta Ejecutiva Nacional.
- e) Nombra diez delegados al Comité de la Capital.
- f) Nombra treinta delegados á la Convención de la Capital.
- g) Provee á todas las vacantes de los elegidos, de acuerdo con lo establecido en los tres incisos anteriores, inmediatamente que ellas se produzcan.

JUNTA EJECUTIVA NACIONAL

8.º La Junta Ejecutiva Nacional se compone de quince miembros designados por el Comité Nacional. Será presidida por la mesa del mismo y tendrá cuatro Secretarios con voz informativa, designados por el Presidente.

Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, renovándose por mitad cada dos años y pueden ser reelectos.

ATRIBUCIONES

- 9.º a) Interpreta las disposiciones de la Carta Orgánica y vela por su cumplimiento.
- b) Tiene la dirección política del Partido en toda la República y ejecuta las resoluciones del Comité Nacional.
- c) Dicta las resoluciones que sean necesarias, de conformidad á la Ley Orgánica y cuida la ejecución de sus mandatos.
- d) Vela por la cohesión y disciplina del partido, para evitar desmembraciones y disensiones.
- e) Dirime las disidencias que se promuevan en el seno del partido, con apelación ante el comité.
- f) Reprime las transgresiones de la Carta Orgánica y de las resoluciones adoptadas, así como el desconocimiento de su autoridad, imponiendo apercibimientos, suspensiones ó separaciones del partido, según sea la naturaleza del acto á reprimirse, con apelación al Comité Nacional.
- g) Organiza comisiones nacionales de Hacienda, Propaganda, Consultiva y Comercio, define sus funciones y designa sus autoridades. Estas comisiones serán presididas por un miembro de la Junta Nacional.

h) Señala fecha y lugar en que debe reunirse la Convención Nacional.

10. No habrá sino un tesoro para el Partido, el que será administrado por la Junta Ejecutiva, por intermedio de su comisión de hacienda; pero las provincias deberán formar el suyo para sus propias necesidades.

11. Los miembros de la Junta Nacional que sean llamados á ocupar cargos incompatibles con actuación en la Junta, serán reemplazados mientras desempeñen esas funciones, por los vicepresidentes de las Comisiones Consultiva, de Hacienda, Propaganda y Comercio, á elección de la Junta.

CONVENCION NACIONAL

12. La Convención Nacional se compone de delegados elegidos por las Convenciones de las Provincias y de la Capital, en número igual al de representantes que la Capital y las Provincias envían á las Cámaras del Congreso Nacional.

ATRIBUCIONES

13. a) Nombra sus propias autoridades, con excepción del cargo del presidente, que será desempeñado por el presidente del Comité Nacional.

- b) Designa candidatos á la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación.

COMITE DE LA CAPITAL

14. El Comité de la Capital lleva la dirección de los trabajos electorales dentro de su circunscripción.

15. Se forma de veinte delegados nombrados por la Convención de la Capital y diez delegados nombrados por el Comité Nacional.

Los delegados duran dos años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelectos.

16. Es agente natural del Comité Nacional para hacer cumplir sus resoluciones de carácter político y las disposiciones de la Carta Orgánica.

ATRIBUCIONES

17. a) Elige sus autoridades y sanciona su reglamento interno y lo reforma.

b) Formula las manifestaciones transitorias de principios y propósitos del partido en la Capital, las que serán sometidas á la Convención respectiva para su sanción.

c) Resuelve sobre la fecha y lugar de la convocatoria de la Convención. Presidirá esta Convención el Presidente del Comité de la Capital.

CONVENCION DE LA CAPITAL

18. Forman la Convención de la Capital cuarenta delegados, (dos por cada circunscripción electoral) los presidentes de los comités seccionales y treinta convencionales directamente designados por el Comité Nacional, de acuerdo con la cláusula 7, inciso f.

19. Los delegados duran dos años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelectos.

ATRIBUCIONES

20. a) Designa candidatos para electores de Presidente y Vicepresidente de la República y de Senadores de la Capital.
- b) Designa candidatos para Diputados.
- c) Designa candidatos para todos los demás cargos electivos de la Capital.
- d) Nombra delegados al comité y á la Convención Nacional.
- e) Nombra veinte delegados al Comité de la Capital.
- f) Aprueba las declaraciones de propósitos de carácter transitorio, formuladas por el Comité de la Capital, con sujeción á los principios y declaraciones de la Carta Orgánica y á los mandatos de la Junta Nacional.

COMITES CENTRALES DE LAS PROVINCIAS

21. Les corresponde la dirección política del partido en las Provincias.

22. Se forman por delegados elegidos por los comités de departamentos ó regiones electorales, en la proporción prescripta en los reglamentos que dicten, y tienen su asiento en la Capital de la Provincia.

23. Los comités centrales de Provincias son agentes naturales del Comité Nacional, para hacer cumplir sus resoluciones de carácter político y las disposiciones de la Carta Orgánica.

ATRIBUCIONES

24. a) Sancionan sus reglamentos y los reforman.
b) Pronuncian resoluciones de carácter general, que respondan á los fines de su constitución.
c) Formulan la declaración de principios políticos, ciñéndose á las prescripciones de la Carta Orgánica Nacional. Esta prevención no significa desconocer las prerrogativas inherentes á la autonomía de que están investidos.
d) Organizan y dirigen los trabajos que exija el triunfo de los candidatos proclamados por las Convenciones.

- e)* Resuelven sobre la fecha y lugar de la convocatoria de la Convención provincial. Preside esta convención el Presidente del Comité Central.

CONVENCIONES DE LAS PROVINCIAS

25. Forman las Convenciones de las Provincias los delegados que los comités de los departamentos ó regiones electorales nombren, de acuerdo con los reglamentos que sancionen los comités centrales.

ATRIBUCIONES

26. *a)* Designan candidatos para electores de Presidente y Vicepresidente de la República y para Gobernador y Vicegobernador.
- b)* Designan candidatos del partido para Diputados al Congreso Nacional.
- c)* Nombran delegados al Comité y á la Convención Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

27. Será ley suprema de la Unión Nacional su Carta Orgánica, y sólo podrá declararse la necesidad de su reforma por el Comité Nacional, convocado expresamente y por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

28. Con la sanción de la Carta Orgánica cesarán todos los comités de la Unión Nacional existentes, con excepción de la Junta Ejecutiva Nacional actual que, con carácter provisorio, presidirá y dirigirá la organización definitiva del partido en toda la República.

29. A los efectos de la cláusula anterior, se considerará constituida la Unión Nacional bajo las nuevas formas de su organización, siempre que la Convención de la Capital y nueve de las Convenciones de las Provincias hubieren enviado sus delegados al Comité Nacional.

30. Los primeros comités centrales y convenciones de las Provincias que se constituyan, se formarán con un número de miembros igual al de los legisladores de las Provincias respectivas.

31. Mientras el Comité Nacional no formule su reglamento interno, regirán el reglamento y prácticas de la Cámara de Diputados de la Nación.

32. Para la reelección de candidatos á Diputados, Senadores y demás cargos electivos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Convención.

33. En la primera reunión del Comité Nacional se practicará el sorteo para la renovación á que se refiere la cláusula sexta.

34. Los artículos 5.º y 23 que estatuyen sobre la composición del Comité Nacional y de los Comités Centrales de las provincias, deben interpretarse extensivamente, computándose las fracciones como unidades en la representación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno de la "Unión Nacional", en Buenos Aires, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

RICARDO LAVALLE,

Presidente.

Carlos Lavalle Cobo,

Adolfo Labougle (hijo),

Enrique A. Zwanck,

Secretarios.

Juan M. Garro. — José María Rosa. — Benigno Rodríguez Jurado. — Rafael A. Cobo. — Arturo Gramajo. — Luis E. Zuberbühler. — Jacinto Cárdenas. — Lucas Ayarragaray. — Carlos Basavilbaso. — Federico Pinedo. — Carlos A. de Estrada. — Julián L. Aguirre. — Lisandro Olmos. — Carlos Rodríguez Larreta. — Manuel B. de Anchorena. — Tomás R. García. — Carlos de Elía. — Cástulo Aparicio. — Benjamín Rincón. — Lidoro J. Avellaneda. — Octavio Iturbe. — Enrique L. Day. — José Gazari. — Eliseo M. Videla. — Carlos Vocos Jiménez. — Enrique Godoy. —



Delfín Vieyra. — *Francisco Castañeda Vega.* — *Julio López Mañán.* — *José Guerrico.* — *Manuel Augusto Montes de Oca.* — *Joaquín S. de Anchorena.* — *Eduardo Obejero.* — *Samuel Sáenz Valiente.* — *Eduardo Peña.* — *Gabriel S. Martínez.* — *Rafael Cobo (hijo).* — *Adolfo Villate (hijo).* — *Abel Bengolea.* — *Tomás E. de Anchorena.* — *Carlos Saavedra Lamas.* — *Arturo Z. Paz.* — *Horacio Randle.* — *Carlos Salas.* — *Jesús M. Espeche.* — *Carlos Meyer Pellegrini.* — *Luis A. Huergo.* — *Miguel M. Padilla.* — *Carlos Carlés.* — *Francisco P. Moreno.* — *Adolfo G. Villate.* — *Manuel Arias.* — *Carlos Rosetti.* — *Modesto Alvarez Comas.* — *Nicanor G. de Nevaes.* — *José Ignacio Llobet.* — *Arturo Reynal O'Connor.* — *José María de Iriondo.* — *Gorgonio Ramírez.* — *Francisco L. García.* — *Sabá Z. Hernández.* — *Pedro Olaechea y Alcorta.* — *Alejandro Calvo.* — *Antonio P. García.* — *Franck Lavallo Cobo.* — *Camilo E. de Alvear.* — *Arturo Richard.* — *Ernesto Rodríguez.* — *Ignacio M. Gómez.* — *Alfonso Durao.* — *Miguel F. Rodríguez.*

Vocales.
